

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: LUCILA MEDINA BECERRA Y OTRO.

APDO: Abg. ROSA MARIA ALEMAN MENESES.

DDOS: LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE.

RDO: 2021-00134-00

Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. de G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el Contrato de Promesa de Compraventa, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. P., esto es, la existencia de unas obligaciones, clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de los demandantes, por lo que hay que librar el mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de los señores LUCILA MEDINA BECERRA y GERMAN EDUARDO MARTINEZ MEDINA,

quienes actúan a través de apoderada judicial y en contra del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

a).- Por la suma de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 21.500.000,00), por concepto de capital contenido en el Contrato de Promesa de Compraventa, suscrito el 30 de mayo de 2018.

b).- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de la clausula penal, establecida en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42096a3cf364d92cd949138c1a4ddd763908987b30ff5ce8baf19200009459bc

Documento generado en 21/08/2021 12:27:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**